

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500420150051801
Demandante: TRINIDAD FERNANDEZ
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 75

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a los apelantes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Finalmente, y atendiendo el poder que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Carlos Vélez Alegría identificado con T.P. No. 151.741 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de Colpensiones.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500720160045301
Demandante: LIBANED MORENO GONZALEZ Y OTRO
Demandada: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 183

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia².

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ADMITIR los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, se ordena correr traslado común por el término de cinco días a los apelantes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtidos el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado